



Expediente N° 500013153001 2022 00118 00 C.2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el incidente de regulación de honorarios allegado por las demandantes, el juzgado rechazará de plano el mismo en razón a que por medio de auto de la misma fecha apenas se está admitiendo la revocatoria al poder que dicha parte efectuó con relación a los abogados Rafael Antonio Uribe Echeverri y Alexander Esteban Galindo, aunado a que, de conformidad con el inciso segundo de artículo 76 del C.G.P., quien está legitimado para promover el aludido incidente dentro del presente asunto, es el abogado a quien se le revocó el poder y no sus poderdantes, como pretenden hacerlo las memorialistas, puesto que la citada norma prevé:

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (Subraya el despacho).

Aunado a lo anterior, se le advierte a las peticionarias que para actuar dentro del presente asunto deberán hacerlo por intermedio de un profesional del derecho o si pretenden hacerlo directamente deberán acreditar su derecho de postulación (art. 73 C.G.P.).

Notifíquese (2)

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy 8 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA